

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción VI y 180 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió a la elaboración del presente dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado de "ANTECEDENTES" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.

II.- En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se resume el objetivo de la propuesta enunciada.

III.- En el apartado "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 8 de abril de 2019, se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5252-II, el Proyecto de decreto que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a cargo del **Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca**, del Grupo Parlamentario de Morena.

II.- Con fecha 8 de abril de 2019, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado proponente señala que, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción al titular de la Secretaría Ejecutiva se le denomina Secretario Técnico, no obstante, considera que esta denominación no es acorde con el nombre de la institución que dirige, por lo que propone que se le denomine "Secretario Ejecutivo".

Señala el caso del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), en el cual la coordinación operativa de dicha instancia recae en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Los elementos del SIPINNA son:

- Un Sistema Nacional y Secretaría Ejecutiva instalados.
- Una Procuraduría Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Un Consejo Consultivo del Sistema Nacional.
- 32 Leyes, sistemas, secretarías ejecutivas y procuradurías estatales instaladas.
- 1,125 sistemas y secretarías ejecutivas municipales instaladas.
- Para argumentar la modificación en comento, el proponente presenta diversos ejemplos de otras instituciones en los que al titular de la Secretaría Ejecutiva se le denomina Secretario Ejecutivo.

El diputado Jáuregui hace mención del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en el que la Secretaría Ejecutiva se encarga de las tareas técnicas de orientación a la implementación, seguimiento, evaluación y difusión del PDHCDMX, bajo los principios de transparencia, independencia, rigurosidad técnica y con enfoque de derechos humanos.

La Secretaría Ejecutiva es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno que provee información oportuna, suficiente y de calidad para coadyuvar a la transformación del quehacer público desde la realización plena de los derechos humanos.

El proponente señala que, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dirige el desarrollo de las actividades encomendadas en las disposiciones aplicables, así como las asignadas por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva. Para el ejercicio de sus funciones, se vale de las unidades administrativas adscritas a su cargo con el propósito de llevar a cabo los procesos electorales que desarrolle el Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, el diputado Miguel Ángel Jáuregui, señala que la presente iniciativa:

Propone una armonización en el cambio de nomenclatura que refiere a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción como lo refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual denomina a la persona como Secretaria Técnica, y como ha quedado demostrado en la exposición de motivos, se propone un cambio para estar en congruencia con la el Título de la Secretaría Ejecutiva, se pueda denominar a la persona titular Secretaria Ejecutiva.

A partir de las consideraciones expuestas, en la iniciativa en análisis se propone el siguiente proyecto de decreto:

Único. Se reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI de artículos 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a VIII...

IX. Secretario **Ejecutivo**: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

X. a XIII. ...

Artículo 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

I. a II. ...

III. Convocar por medio del Secretario **Ejecutivo** a sesiones;

IV...

V...

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario **Ejecutivo**;

VII. a X. ...

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario **Ejecutivo** podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del

Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...

...

...

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario **Ejecutivo**.

...

...

Artículo 21. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario **Ejecutivo**, a la información que genere el Sistema Nacional;

VI. al XVIII. ...

Artículo 28. ...

...

...

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario **Ejecutivo**, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. ...

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

I. El Secretario **Ejecutivo**, y

II. ...

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario **Ejecutivo**, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el Secretario **Ejecutivo**.

...

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario **Ejecutivo**.

Sección III

Del Secretario **Ejecutivo**

Artículo 33. El Secretario **Ejecutivo** será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con la presente Ley.

...

El Secretario **Ejecutivo** podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. a 3. ...

Artículo 34. Para ser designado Secretario **Ejecutivo** se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a X. ...

Artículo 35. Corresponde al Secretario **Ejecutivo** ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario **Ejecutivo** adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I. a XII. ...

Artículo 48. ...

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario **Ejecutivo** de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 57. El Secretario **Ejecutivo** solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe

anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario **Ejecutivo** para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación en la gaceta oficial, se armonicen las leyes locales correspondientes en cada uno de los Congresos locales, así como los reglamentos, y documentos aprobados que tienen relación con la Secretaría Ejecutiva para armonizar el Sistema Nacional Anticorrupción.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer la propuesta que nos ocupa, de acuerdo con lo que establecen el artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 158 numeral 1, fracción IV y 159 del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos.

SEGUNDA.- Esta Comisión considera que las atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción no se ciñen únicamente al apoyo técnico, sino también a aspectos ejecutivos, así por ejemplo en la fracción II del párrafo segundo del artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que, el Secretario Técnico tendrá la función de: "Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;".

Asimismo, en el párrafo primero del artículo en comento, se establece que el Secretario Técnico ejercerá la dirección de la Secretaría Ejecutiva y contará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la cual le otorga las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes la Directora o Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el Órgano de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos;

- III. Formular los programas de organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- VII. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder mejorar la gestión de la misma;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al Órgano de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público;
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno;
- XIII. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y

XIV. Las que señalen las otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.

TERCERA.- Luego de realizar un análisis jurídico de lo que establece el artículo 113 Constitucional que regula el Sistema Nacional Anticorrupción, esta Comisión considera que la modificación planteada por el proponente, no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni genera conflicto con otras leyes, por el contrario homologa el título del cargo del actual Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción con el nombre de la institución que dirige. Además de que la denominación de Secretario Ejecutivo es más acorde con las atribuciones y funciones que desempeña.

CUARTA. - Esta Comisión identificó que la fracción III del artículo 31, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece lo siguiente:

“Artículo 31 ...

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
(...)”

De esta transcripción, se advierte claramente que el artículo enunciado en su fracción III, alude al “Secretario Técnico” y dicho precepto no fue incluido en la iniciativa en análisis, por lo que esta Comisión considera pertinente realizar dicha modificación en el presente dictamen para quedar como sigue:

Texto de la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
Sin Correlativo	<p>Artículo 31 ...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo respecto de las políticas a que se refiere este artículo;</p>

QUINTA. - Esta Comisión estima conveniente realizar modificaciones al artículo transitorio segundo del proyecto en análisis a fin de que cumplan con los criterios propios de la técnica legislativa.

En este sentido la Comisión modifica el artículo segundo transitorio de la iniciativa en análisis para precisar que, el plazo señalado para armonizar las leyes anticorrupción locales es en días "hábiles" y que el mismo comienza a partir de la entrada en vigor del Decreto y no a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Texto de la Iniciativa	Texto Propuesto por la Comisión
<p>Segundo. Que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación en la gaceta oficial, se armonicen las leyes locales correspondientes en cada uno de los Congresos locales, así como los reglamentos, y documentos aprobados que tienen relación con la Secretaría</p>	<p>Segundo. Que, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se armonicen las leyes locales correspondientes en cada uno de los Congresos locales, así como los reglamentos, y documentos aprobados que tienen relación con la Secretaría</p>

Ejecutiva para armonizar el Sistema Nacional Anticorrupción.	Ejecutiva para armonizar el Sistema Nacional Anticorrupción.
--	--

En razón de lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracción IX; 12, fracciones III y VI; 13, párrafo primero; 16, párrafo primero; 21, fracción V; 28, párrafo cuarto; 29, párrafo segundo; 30, fracción I; 31, fracción III; 32, párrafos primero, segundo y cuarto; el título de la Sección III; 33, párrafos primero, segundo y tercero; 34, párrafo primero; 35, párrafos primero y segundo; 48, párrafo segundo; 57, párrafos primero y tercero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretario Ejecutivo: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

X. a XIII. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Convocar por medio del Secretario **Ejecutivo** a sesiones;

IV. y V. ...

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario **Ejecutivo**;

VII. a X. ...

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario **Ejecutivo** podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...

...

...

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario **Ejecutivo**.

...

...

Artículo 21. ...

I. a IV. ...

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario **Ejecutivo**, a la información que genere el Sistema Nacional;

VI. a XVIII. ...

Artículo 28. ...

...

...

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario **Ejecutivo**, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. ...

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con lo establecido por esta Ley.

Sección II

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. ...

I. El Secretario **Ejecutivo**, y

II. ...

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario **Ejecutivo** respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. a VIII. ...

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario **Ejecutivo**, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el **Secretario Ejecutivo**.

...

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario **Ejecutivo**.

Sección III

Del Secretario **Ejecutivo**

Artículo 33. El Secretario **Ejecutivo** será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario **Ejecutivo** podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. a 3. ...

Artículo 34. Para ser designado Secretario **Ejecutivo** se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a X. ...

Artículo 35. Corresponde al Secretario **Ejecutivo** ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario **Ejecutivo** adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I. a XII. ...

Artículo 48. ...

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario **Ejecutivo** de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 57. El Secretario **Ejecutivo** solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

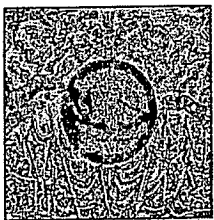
...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario **Ejecutivo** para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos Locales, **en un plazo no mayor a 180 días** a partir de la **entrada en vigor del presente decreto**, armonizarán las leyes locales correspondientes, así como los reglamentos, y documentos aprobados que tienen relación con la Secretaría Ejecutiva para armonizar el Sistema Nacional Anticorrupción.



CÁMARA DE DIPUTADOS

EXAMINACIÓN DE LEYES

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención

Presidencia

Dip. González Yáñez Óscar



27 México PT

Secretaría

Dip. Carlos Iván Ayala Bobadilla

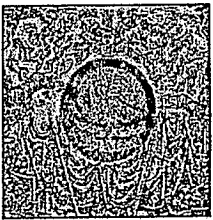


02 Sinaloa MORENA

Dip. Blas López Víctor



3a Oaxaca MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY FEDERAL DEL Poder Judicial de la Federación

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención

D. Jáuregui Montes de Oca
Miguel Ángel



03 CDMX MORENA

Dip. Ponce Cobos Alejandro



3ª. Oaxaca MORENA

Dip. González Estrada Martha Elisa

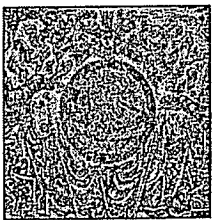


03 Aguascalientes PAN

Dip. Torres Peimbert María
Marcela



2ª. Querétaro PAN



CÁMARA DE DIPUTADOS

EX V. LEGISLATIVA

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención

Dip. Puente De La Mora Ximena



5ª. Colima PRI

[Handwritten signature]

Dip. Montalvo Luna José Luis



39 México PT

[Handwritten signature]

Dip. Villarreal Salazar Juan Carlos



07 Jalisco MC

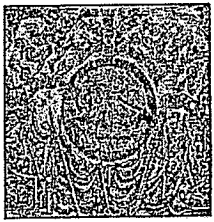
Dip. Rosas Martínez Luz Estaefanía



4ª CDMX PRD

[Handwritten signature]

Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención



BAJA CALIFORNIA
MORENA

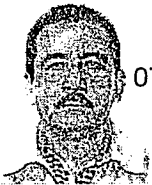
Integrantes

Dip. Alemán Muñoz Castillo María

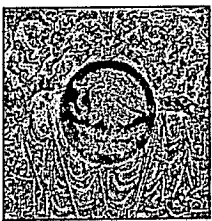


2ª Querétaro PRI

Dip. Calderón Salas Rodrigo



07 Veracruz MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS

LVIII LEGISLATURA ORDINARIA DE 2018-2019

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención

D. Carrillo Martínez Miroslava



34 México MORENA

Dip. Cayetano García Rubén



8 Guerrero MORENA

Dip. Charrez Pedraza Cipriano

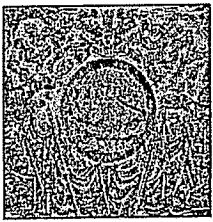


2 Hidalgo MORENA

Dip. Contreras Castillo Armando



3ª Oaxaca MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

**A Favor
Con modificaciones**

En Contra

Abstención

Dip. Cuaxiloa Serrano Susana
Beatriz



4ª Puebla MORENA

Dip. Fernández Noroña Gerardo



4 CDMX PT

Dip. García Aguilar Carolina

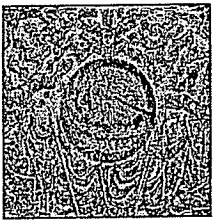


6 México PES

Dip. Gómez Ventura Manuel



3 Veracruz MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención

Dip. Pérez Bernabé Jaime
Humberto



6 Veracruz MORENA

[Handwritten signature]

Dip. Ramírez Barba Éctor Jaime



05 Guanajuato PAN

Dip. Roa Sánchez Cruz Juvenal



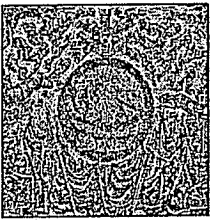
36 México PRI

Dip. Robles Gutiérrez Beatriz Silvia



03 Querétaro MORENA

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY FEDERAL DEL ESTADO DE
MEXICO

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor
Con modificaciones

En Contra

Abstención

Dip. Rojas Martínez Beatriz



07 CDMX MORENA

[Handwritten signature]

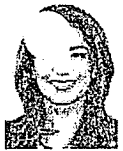
Dip. Romero León Gloria



05 Hidalgo PAN

[Handwritten signature]

Dip. Salazar Báez Josefina



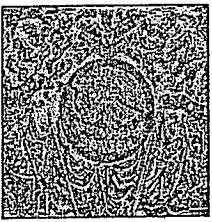
05 San Luis Potosí PAN

[Handwritten signature]

Dip. Salinas Reyes Ruth



05 México MC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Aprobación del Dictamen de la iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 3; las fracciones III y VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; el párrafo primero del artículo 16; la fracción V del artículo 21; el párrafo cuarto del artículo 28; el párrafo segundo del artículo 29; la fracción I del artículo 30; el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 32; el título de la Sección III; el párrafo primero, segundo y tercero del artículo 33; el párrafo primero del artículo 34; el párrafo primero y segundo del artículo 35; el párrafo segundo del artículo 48; el párrafo primero y tercero del artículo 57; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en Sesión Celebrada del día 21 de mayo de 2019. Con modificaciones.

Lista de votación

Diputado

A Favor

En Contra

Abstención

Con modificaciones

D. Villarauz Martínez Rocío
Del Pilar



04 CDMX MORENA

García Gutiérrez Raymundo



GUERRERO PRD